



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. XXXXX, RELATIVA AL SISTEMA DE CANALES INTERNOS DE DENUNCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (WHISTLEBLOWING) (6-ACINF-2025).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- xxxxxxx presentó una solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León con fecha 25 de febrero de 2025, en el que solicitaba:

En aplicación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estoy realizando un análisis jurídico sobre el desarrollo de las medidas implantadas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para lo que agradezco se me responda a las siguientes preguntas sobre las medidas implantadas en las distintas Consejerías de Castilla y León, remitiendo la presente consulta a todas las Consejerías.

Solicita:

- 1. ¿Existe un canal de denuncias en su Consejería?*
- 2. ¿Es exclusivo de esa Consejería o compartido con otros? Indicar otros*
- 3. ¿Cuándo fue implantado el canal de denuncias?*
- 4. Número de denuncias presentadas en los últimos diez años (indicar denuncias presentada cada año)*
- 5. Número de denuncias no tramitadas o inadmitidas (debe ser un valor menor al ítem 4)*
- 6. Número de denuncias SI tramitadas/admitidas (debe ser el valor del ítem 4 menos ítem 5)*
- 7. Número de expedientes abiertos entre las denuncias tramitadas/admitidas (debe ser un valor menor o igual al ítem 6)*
- 8. Número de resoluciones sancionadoras en aplicación del régimen disciplinario correspondiente al Estatuto Básico del Empleado Público o normativa análoga (debe ser un valor menor o igual al ítem 7)*



9. Número de comunicaciones a la justicia ordinaria por existir posibles actos delictivos (Fiscalía o similares).

SEGUNDO.- El 27 de febrero de 2025 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 18 de septiembre se dicta la Orden PRE/936/2024 (BOCyL 188/2024 de 26 de septiembre) por la que se delega en el titular de la Secretaría General el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 12 de marzo de 2025 se recibe informe de la Inspección General de Servicios en el que se dice:

En relación con los datos solicitados por el Servicio de Estudios y Documentación, a efectos de dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública 6 -ACINF-2025, presentada por xxxx, se señala lo siguiente:

La Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, dispone en su artículo 26 que todos los sujetos obligados a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte



del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad previstos en la ley. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha normativa estatal, el Decreto-Ley 3/2023, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema interno de información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 10/2024, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones generales para la gestión interna del canal y la tramitación de las comunicaciones formuladas, ha establecido la existencia del canal interno en el ámbito de aplicación especificado en dichas normas.

Tanto la normativa estatal de carácter básico como la normativa autonómica imponen la obligación de confidencialidad respecto del registro de comunicaciones efectuadas a través del canal interno como de su contenido, estableciendo en su artículo 5.2 que el registro no tendrá carácter público y que solo se tendrá acceso a este únicamente por petición razonada de la autoridad judicial competente en el marco de un procedimiento judicial.

De acuerdo con lo dispuesto en dichas normas, no es posible acceder a la información solicitada relativa a las denuncias y expedientes tramitados.

CUARTO.- En lo referido a las preguntas primera, segunda y tercera resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, según el cual, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella. De igual modo se pronuncia el artículo 11.4 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, el cual dispone que, si la información que se solicita ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en el que se encuentra disponible e indicando cómo se puede acceder a ella.

En este caso, la información se puede obtener en la siguiente URL

<https://gobierno.jcyl.es/web/es/consejerias/informaciones-sobre-hechos-relacionados.html>

QUINTO.- En lo que se refiere al resto de cuestiones planteadas, de acuerdo con el informe arriba transcrito, que sirve de motivación a la presente orden (art. 88.6 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), proceder aplicar en este caso el artículo 14 letras e), g) y k)



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que prevé ciertos límites al derecho de acceso por entender que el acceso a la información solicitada en este caso podría suponer perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el acceso a la información pública solicitado por xxxxx, con fecha de entrada 26 de febrero de 2025, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín